



ACUERDO: IEM-CG-250/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA QUE PRETENDA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2024-2025, EN EL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN.

G L O S A R I O

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
COE:	Comisión de Organización Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Proceso Ordinario:	Electoral Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Proceso Extraordinario:	Electoral Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025.
REINE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



ANTECEDENTES

PRIMERO. Proceso Electoral Ordinario. El 5 de septiembre de 2023, en Sesión Especial, se llevó a cabo la declaratoria de inicio de Proceso Electoral Ordinario, por parte del Consejo General; por lo que, de conformidad con el artículo 184, párrafo 2, del Código Electoral, el domingo 2 de junio de 2024, se celebró la Jornada Electoral, para elegir Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Declaración de Validez de Irimbo. El 5 de junio, el Consejo Municipal de Irimbo, Michoacán del Instituto, en términos de lo dispuesto por los artículos 53, fracción VIII, del Código Electoral, 93, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto, así como 79 de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de Cómputo, declaró válida la elección del Ayuntamiento de Irimbo, asignando las regidurías por el Principio de Representación Proporcional y entregando las Constancias de Mayoría.

TERCERO. Nulidad de la elección. Inconformes con los resultados de la elección, se presentaron diversos medios de impugnación, por lo que, el 5 de julio el Pleno del TEEM, emitió sentencia dentro de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicio de Inconformidad TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN-024/2024 Acumulados, en la que, resolvió la nulidad de la elección del Ayuntamiento antes citado.

En razón de lo anterior, el 21 de agosto, la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con las claves ST-JRC-136/2024, ST-JRC-138/2024 Y ST-JDC-439/2024 ACUMULADOS, confirmando la invalidez de la elección.

Derivado de lo resuelto por la Sala Toluca, la determinación fue impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual, el 30 de agosto dictó sentencia dentro de los expedientes SUP-REC-2522/2024 Y ACUMULADO, donde resolvió confirmar la resolución impugnada.

CUARTO. Aprobación de Calendario. El 24 de septiembre, en Sesión Extraordinaria Urgente el Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-242/2024, aprobó el



ACUERDO: IEM-CG-250/2024

Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario, en el que se determinaron los plazos concernientes al procedimiento de las personas que deseen participar como observadoras y observadores electorales.

QUINTO. Calendario de Coordinación. El 25 de septiembre, vía SIVOPLE, a través del trámite MICH/2024/4320/000537, se recibió el oficio INE/UTVOPL/171/2024, signado por el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por medio del cual, remitió a este Instituto el Calendario de Coordinación para el Proceso Electoral Extraordinario, en el que se modifican diversos plazos relacionados con la observación electoral.

SEXTO. Aprobación de la COE. En Sesión Ordinaria del 24 de septiembre, la COE emitió el Acuerdo IEM-COE-16/2024, por el que, aprobó remitir a este Consejo General para someter a su consideración la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que pretenda participar como observadora electoral, para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025, en el Municipio de Irimbo, Michoacán.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del Instituto. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la LGIPE, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual serán principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

En razón de lo anterior, en la LGIPE, en sus artículos 4, numeral 2; 27, numeral 2; 30, numeral 1, inciso e) y 119, numerales 1 y 2, disponen que el INE, podrá coordinarse y concentrar acciones comunes de las autoridades electorales locales, para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local, por ello, tanto el INE como este Instituto, son corresponsables de llevar en la entidad la organización del Proceso Electoral.



ACUERDO: IEM-CG-250/2024

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Código Electoral, las elecciones extraordinarias deben ser convocadas por el Instituto, dentro de los treinta días naturales siguientes a aquel en el que quede firme la declaración de nulidad de la elección, debiéndose celebrar a más tardar ciento cincuenta días después de su expedición.

SEGUNDO. Derecho a la Observación Electoral. En atención a los artículos 8, párrafo 2, de la LGIPE y 7 del Código Electoral, los cuales establecen que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadoras y observadores electorales de los actos de preparación, desarrollo y de todos los actos de la jornada de los procesos electorales federales y locales, que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma, términos y bases que determine la LGIPE y demás normatividad aplicable.

Por ello, la observación electoral podrá realizarse siempre y cuando se cumplan los requisitos correspondientes, pudiendo aplicarse en cualquier ámbito territorial de la entidad, respecto de todas y cada una de las actividades del proceso electoral, identificándose necesariamente con los gafetes y acreditaciones que certifiquen la acreditación como observadoras u observadores electorales, que haya expedido el órgano electoral correspondiente.

TERCERO. Competencia del Consejo General. En este sentido, el artículo 34, fracción XIX del Código Electoral, establece que el Consejo General, tiene entre sus atribuciones la de coadyuvar en todo lo referente a las y los observadores electorales, en los términos de la normatividad de la materia, cuando así lo establezca el INE.

CUARTO. Competencia de la COE. De conformidad con el artículo 35 del Código Electoral párrafo quinto y 16, párrafo segundo del Reglamento Interior, las Comisiones entre ellas la COE, es de carácter permanente y se integrará exclusivamente por Consejerías Electorales designadas por el Consejo General. Esta a su vez, tiene como atribuciones las de conocer y dar seguimiento a los trabajos de la DEOE, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

QUINTO. Emisión de convocatoria. En atención a lo dispuesto por el artículo 186, numeral 1, del REINE en la Sesión inicial del Proceso Electoral, el Consejo General, debe emitir una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la



acreditación para la observación electoral, tomando como base los formatos anexos a la normativa en cita. Asimismo, en el apartado 5 del mismo artículo se establece que la ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto en la LGIPE y el REINE, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes a celebrarse en el año siguiente.

SEXTO. Requisitos para la Observación Electoral. En relación con lo anterior, de conformidad con los artículos 217 de la LGIPE, 187 y 188 del REINE, establecen que la ciudadanía interesada en participar como observadora u observador electoral, deben sujetarse a las siguientes bases:

- En relación con los artículos previamente citados, se les otorgará la acreditación a quienes cumplan, además de lo que señale la autoridad electoral, con los requisitos siguientes:

- contenidos que



ACUERDO: IEM-CG-250/2024

dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.

SÉPTIMO. Acreditación, ratificación y verificación. Una vez acreditados los requisitos establecidos para obtener la acreditación, la presidencia del Consejo Local o Distrital del INE, presentará la solicitud al consejo respectivo para su aprobación, misma que deberá resolverse a más tardar en la siguiente sesión que celebren dichos consejos, los plazos establecidos en la normativa aplicable.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 201, numeral 5, del REINE, en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo Local o distrital aprobará la ratificación y expedirá la acreditación respectiva, así como el gafete de la persona participante como observadora electoral, sin que sea necesaria la asistencia a un nuevo curso de capacitación, salvo en aquellos casos en que se presenten modificaciones sustantivas respecto a la elección ordinaria. En este último supuesto, el Consejo Local podrá auxiliarse de la junta distrital ejecutiva en la que se presentó la solicitud, proporcionando los materiales didácticos necesarios para el nuevo curso de capacitación que deba impartirse.

En este orden de ideas, el artículo 191, numeral 2 del REINE, establece que, para el caso de los Organismos Públicos Locales, los órganos directivos deberán designar a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.

OCTAVO. Plazos. En relación con el Antecedente QUINTO del presente Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el Calendario de Coordinación, los periodos de las actividades respecto a la Observación Electoral se enumeran a continuación:

Cvo.	Actividad	Inicio del Plazo	Término del Plazo
1	Recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar en la Observación Electoral en el IEM	27/09/2024	23/11/2024
2	Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información de manera presencial	27/09/2024	28/11/2024



ACUERDO: IEM-CG-250/2024

Cvo.	Actividad	Inicio del Plazo	Término del Plazo
3	Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información de manera virtual	05/10/2024	03/12/2024
4	Acreditación de la ciudadanía como observadores u observadoras electorales	16/10/2024	07/12/2024

Por lo antes expuesto, se pone a consideración del Consejo General la aprobación del modelo de convocatoria y que una vez que sea aprobado, se publique y difunda en los medios de comunicación impresos, en la página de internet de este Instituto www.iem.org.mx, así como en las demás redes sociales institucionales del mismo.

Así, y con fundamento en los preceptos legales previamente citados, se somete a la consideración de este Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA QUE PRETENDA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2024-2025, EN EL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General, es competente emitir el presente Acuerdo y su Anexo 1.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo, así como su Anexo 1 referente a la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que pretenda participar como observadora electoral, para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025, en el Municipio de Irimbo, Michoacán.

TERCERO. Se ordena que la DEOE, sea el área que recabe las solicitudes presentadas de la ciudadanía interesada en participar como Observadora u Observador Electoral, de conformidad con el artículo 66, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Se determina que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, sea el área encargada de impartir los cursos de



ACUERDO: IEM-CG-250/2024

capacitación, preparación o información de manera presencial o virtual a la ciudadanía solicitante.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto, para que, sea el área encargada de publicar y difundir la Convocatoria en la página y demás redes de este Instituto, así como coordinarse con la DEOE para informar al INE, las acciones que este Órgano Electoral realice para la difusión de la convocatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo y su Convocatoria, entraran en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, así como en la página de internet de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV, del Código Electoral.

CUARTO. Notifíquese por oficio a la DEOE, a fin de dar cumplimiento al punto de Acuerdo TERCERO del presente.

QUINTO. Notifíquese por oficio a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de dar cumplimiento al punto de Acuerdo CUARTO del presente.

SEXTO. Notifíquese por oficio a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de dar cumplimiento al punto de Acuerdo QUINTO del presente.

SÉPTIMO. En su oportunidad, notifíquese al Órgano Desconcentrado de Irimbo, Michoacán.



ACUERDO: IEM-CG-250/2024

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN





¿Quieres participar como Observador/a Electoral?

Proceso Electoral Extraordinario
Local 2024-2025

CONVOCATORIA

¿Qué es una Observadora u Observador Electoral?

Es la persona facultada por Ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

Requisitos:

Legales

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partidos político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- Tomar el curso de capacitación (presencial y/o virtual).
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación.

Administrativos

- Presentar solicitud de acreditación, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales (Art. 217 de la LGIPE).
- Dos fotografías tamaño infantil.
- Copia de la Credencial para Votar vigente.



Puedes presentar tu solicitud del

**27 de septiembre al
23 de noviembre de 2024**

Para mayores informes favor de acudir a las oficinas centrales del Instituto Electoral de Michoacán, ubicadas en calle Bruselas número 118, colonia Villa Universidad en Morelia, Michoacán, en el teléfono: 443 322 1400 ó consulta la página:

www.iem.org.mx

Tramita tu solicitud ante el órgano del INE más cercano a tu domicilio o ante las oficinas centrales y municipales del IEM.

La participación es voluntaria por lo que los gastos para realizar Observación Electoral en todo el territorio nacional y en el extranjero son responsabilidad de la o el ciudadano.

